

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 240

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 1 de febrero de 2024

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Contestación de la demanda.

Expediente 1280862023.

La Licenciada Ana Isabel Belfon Vejas, actuando en nombre y representación de **Ernesto Cordovez Vásquez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Memorando VAC-127-2023 de 4 de agosto de 2023, emitido por la **Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP)**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Cuarto: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Sexto: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

La apoderada judicial del demandante señala que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

A. De la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el estatuto regula el procedimiento administrativo general y dicta otras disposiciones especiales.

a.1 El artículo 35, el cual nos habla, acerca del orden jerárquico de las leyes al momento de ser aplicadas en las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas (Cfr. foja 12 del expediente judicial);

a.2 El artículo 155, el cual indica que serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derechos los actos que afecten derechos subjetivos (Cfr. foja 13 del expediente judicial);

B. Constitución Política de la Republica de Panamá.

b.1 El artículo 71, establece, que son nulas, aunque se expresen en convenio de trabajo que impliquen renuncia, disminución, adulteración o dejación de algunos derechos reconocidos a favor del trabajador (Cfr. foja 18 del expediente judicial);

C. Resolución de Consejo Superior 002-13 de 25 de julio de 2013 "Por el cual el Consejo Superior ratifica las modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, para adecuar la Ley 81 de 9 de noviembre de 2012."

c.1 El artículo 183, el cual establece, que los profesores podrán ser sancionados luego de un debido proceso (Cfr. foja 23 del expediente judicial);

c.2 El artículo 194, el cual indica, que las sanciones verbales o escritas requieren de previa comprobación de los hechos (Cfr. foja 21 del expediente judicial);

D. Resolución de Consejo Académico 021-2021 de 18 de mayo de 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento de la Comisión de Asunto Disciplinarios docentes de la UMIP."

d.1 El artículo 14, el cual nos habla, de los principios que regirán un proceso disciplinario docente los cuales son el debido proceso, ética profesional y todas las garantías que aseguren una adecuada defensa (Cfr. foja 24 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo a las constancias que reposan en autos, la **Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP)**, emitió el Memorando VAC-127-2023 de 4 de agosto de 2023, por medio del cual se amonestó de forma escrita a **Ernesto Cordovez Vásquez** (Cfr. fojas 28-30 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el referido acto administrativo, la parte actora interpuso un recurso de reconsideración, el cual fue decidido a través de la Resolución de Vicerrectoría Académica UMIP-VAC-002-23 de 4 de octubre de 2023, que mantuvo en todas sus partes lo dispuesto en el acto principal y que le fue notificado el 5 de octubre de 2023 (Cfr. fojas 31-34 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 5 de diciembre de 2023, **Ernesto Cordovez Vásquez**, actuando por intermedio de su apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, el memorando acusado; su acto confirmatorio; y que la amonestación escrita aplicada al actor y la constancia de su aplicación, no sean archivadas en su expediente (Cfr. fojas 4-9 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la apoderada judicial del recurrente alega que se omitió el debido proceso y derecho a la defensa de su representado; y que existe falsedad de la causa, al no estar precedida de una investigación previa, requisito para la comprobación de los supuestos hechos endilgados a **Cordovez Vásquez** para la emisión de la amonestación escrita (Cfr. fojas 12-24 del expediente judicial).

Visto lo anterior, este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por la parte actora en relación a las disposiciones legales y reglamentarias que se aducen como infringidas con la expedición del acto administrativo objeto de demanda, según iremos desarrollando en los párrafos siguientes.

Contrario a lo argumentado por el demandante, consideramos que el Memorando VAC-127-2023 de 4 de agosto de 2023, acusado de ilegal, al igual que su acto confirmatorio, no infringen ninguna de las disposiciones invocadas en el escrito de demanda, puesto que según se desprende del primero y demás normativa aplicable al caso, la entidad sí cumplió con el debido proceso dándole la oportunidad a **Ernesto Cordovez Vásquez** de ejercer su derecho a la defensa, es decir, presentó las pruebas que estimó necesarias, respetando de esta manera sus garantías y derechos legales y constitucionales (Cfr. fojas 20-26 del expediente judicial).

En relación a lo anterior, consideramos pertinente mencionar lo indicado por la entidad demandada en el informe de conducta. Veamos:

”

4. Mediante Memorando de Rectoría REC-057-2023 de 1 de agosto de 2023 se remite a la Vicerrectoría Académica el Informe Secretarial (foja 97) y de las fojas 113 y 119 del Informe No.001-2023 de 27 de julio de 2023 del Expediente No. 01-23 de la Comisión Asesora de Rectoría designada mediante Resolución de Rectoría No. 009-2023, momento a partir del cual, como jefe inmediato, entró en conocimiento del citado expediente seguido en esa Comisión, donde se deja constancia de la **falta de respeto cometida por el profesor Ernesto Cordovez hacia las integrantes de dicha Comisión**

al momento de hacerle entrega de una citación como testimonio solicitado por una de las partes, así como el día de la práctica de la prueba testimonial donde quería presentar una queja contra la Comisión.

El referido Informe señala lo siguiente:

...

Cuando salió el Capitán Cordovez, la Licenciada Yiniva Smith y la Licenciada Susseth Hernández **procedieron a explicarle de que (sic) se trataba la boleta de citación y se le saco (sic) copia a la Ley 38 artículo 100 donde se explica el proceso para realizar citaciones.**

Una vez dada la explicación se le pidió al Capitán Cordovez firmara el recibido de la boleta de citación la cual se negó a firmar, procediendo así la Licenciada Hernández a escribir en la boleta que se había negado a firmar, **en ese momento el Capitán Cordovez de forma agresiva y gritando les dijo a las comisionadas lo siguiente '¡¡NO ME GUSTA COMO ESTAN LLEVANDO ESTO!!' ¡¡ME ESTÁN AMENAZANDO CON ESA LEY Y NO ESTAN LLEVANDO EL DEBIDO PROCESO!!**

Cabe destacar que esta agresión hacia nosotras la realizó en un área pública justo donde se encontraba el altar de la virgen, después de esto continuó gritando y diciendo que él se iba de vacaciones y que teníamos que hacer esa diligencia el lunes 17 en la mañana. Esto último lo dijo ya en un tono muy agresivo y con exigencia de que se realizara ese día. **Al terminar de escribir su petición en el papel de la boleta de citación, procedió a tirarnos el bolígrafo.**

La Comisión quiere dejar plasmado que fuimos dos damas las que entregamos esta boleta de citación cumpliendo con lo designado por Rectoría, que el Capitán Cordoves (sic) se olvidó del término 'Caballerosidad' y 'Respeto' incurriendo así en la violación del Decreto Ejecutivo 246 del 15 de diciembre de 2004...

5. Al momento de la notificación por parte de las comisionadas al Profesor Ernesto Cordovez, él mismo solicitó que la diligencia se realizara el día lunes 17 de julio de 2023, debido a que estaría de vacaciones y en caso tal, debió comunicarles su situación y solicitarles el cambio de fecha hasta que regresara de vacaciones.

No obstante lo anterior, como Vicerrector Académico puedo manifestar que en esta casa de estudios se aprueba un calendario académico que para el presente caso aplica la Resolución de Consejo

Académico No.51-2022 de 6 de diciembre de 2022 por la cual se aprueba la modificación del calendario académico de la UMIP para el año 2023, donde se establece que el primer semestre inicia el lunes 3 de abril de 2023 y finaliza el 22 de julio de 2023. **Que el profesor Ernesto Cordovez durante el primer semestre tenía asignadas materias todos los días lunes en la mañana, por lo que a pesar que tomó vacaciones del cargo de Decano no podía abandonar a sus grupos de clases, por lo que ese día en particular, el 17 de julio de 2023, el profesor Cordovez se encontraba en la UMIP** porque tenía que atender en su horario programado a los estudiantes (materias: Fundamentos de Navegación, Estructuras del Transporte Marítimo y Trabajo de Graduación).

6.De acuerdo al **Estatuto Orgánico de la UMIP** las faltas que se encontraron se describen a continuación:

Título VI. De los Deberes, Derechos y Prohibiciones, Capítulo I, De los Deberes. **Artículo 179:** son deberes del profesor universitario:

7. Mantener una relación de respeto, tolerancia y armonía con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.

Artículo 187. Son causales de amonestación escrita, además de las establecidas en los reglamentos de la universidad, las siguientes:

...3: Tratar con irrespeto y descortesía a los superiores, subalternos, estudiantes, compañeros de trabajo o al público..."

El Estatuto Orgánico en su artículo 194 señala lo siguiente:

Artículo 194: Las faltas que ameriten las sanciones de amonestación verbal o escrita serán aplicadas previa comprobación de los hechos, directamente por el jefe inmediato.

7.Mediante Memorando VAC-0127-2023 fechado 4 de agosto de 2023 se impuso la sanción de amonestación escrita al profesor Ernesto Cordovez en virtud de los hechos expuestos en el Informe Secretarial adjunto al Informe No.001-2023 del expediente No. 01-23 de la Comisión Asesora de Rectoría designada mediante Resolución de Rectoría No.

009-2023 y las evidencias presentadas que comprobaron la comisión de la falta.”

(Lo enfatizado es de este Despacho) (Cfr. fojas 58-61 del expediente judicial).

Como podemos observar en lo citado del informe de conducta sí hubo faltas tipificadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, y se siguió el proceso establecido en el mismo, a su vez se observa que **Ernesto Cordovez Vásquez**, tenía la obligación de cumplir con el horario establecido, y con sus obligaciones, por consiguiente esta Procuraduría no observa violación alguna de las normas que alega el accionante ni mucho menos la vulneración del debido proceso como sostiene la abogada del demandante.

De igual manera, enfatizamos que la Resolución de Consejo Académico 021-2021 de 18 de mayo de 2021 que prueba el Reglamento Interno de la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docente de la entidad demandada, es para la aplicación de las faltas que conlleven la suspensión y destitución, mas no así para las amonestaciones verbales o escritas. Y como podemos apreciar en el décimo tercero punto del informe de conducta suscrito por el Vicerrector Académico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, sí se utilizó el artículo 194 del Estatuto Orgánico, el cual la parte actora estima infringido, ya que este fue el que dio inicio a la investigación que concluyó con la emisión del Memorando VAC-127-2023 de 4 de agosto de 2023 (Cfr. foja 64 del expediente judicial).

Por otra parte, luego que **Ernesto Cordovez Vásquez** se notificara del acto objeto de reparo, el mismo promovió un recurso de reconsideración, lo que nos permite destacar que tuvo la oportunidad de recurrir la decisión original, por lo que la abogada del demandante yerra cuando afirma que no pudo ejercer su derecho a la defensa (Cfr. fojas 31-34 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuestos en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita respetuosamente a este Tribunal se desestimen los cargos de infracción formulados por la demandante y se sirva declarar que **NO ES ILEGAL el Memorando VAC-127-2023 de 4 de agosto de 2023**, emitido por la **Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP)**, así como su acto confirmatorio; y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del recurrente.

IV. Pruebas. Se aduce como prueba documental de esta Procuraduría, la copia debidamente autenticada del expediente administrativo del accionante, cuyo original reposa en la institución demandada.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el actor.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Monteregro
Procurador de la Administración


María Lilia Urríola de Ardila
Secretaria General